

DIPUTADA GUILIANNA BUGARINI TORRES

Presidenta de la Mesa Directiva

H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

P r e s e n t e.-

El que suscribe, **Diputado Local J. REYES GALINDO PEDRAZA**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS; ASÍ MISMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN TER AL ARTICULO 2, UNA FRACCIÓN XVII AL ARTICULO 14 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Síndrome del Burnout o Desgaste Profesional es un fenómeno que desde la década de los setenta ha estado presente y se ha estudiado; sin embargo, es a partir del año 2022 que la Organización Mundial de la Salud en su 11va Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) lo contempla como un **fenómeno ocupacional**. Este reconocimiento implica que los países miembros de la Organización Mundial de la Salud deben considerar el burnout como un problema de salud laboral y tomar medidas para abordarlo.

Este síndrome es nombrado de varias formas; algunos especialistas lo denominan: **“agotamiento laboral”, “desgaste profesional”, “síndrome de estar quemado”, “Síndrome del BURNOUT” o simplemente “BURNOUT”**.

El síndrome del Burnout es algo más, que simplemente estrés, este síndrome es un estado de agotamiento físico, emocional y mental **constante y prolongado**, causado por el estrés crónico derivado del trabajo que no mejora con unos días de descanso. Si bien no es considerado una enfermedad, este síndrome tiene repercusiones físicas, mentales y cognitivas, por lo cual es importante enfatizar que dicho síndrome provoca en los trabajadores problemas:

- Cardíacos;
- Presión arterial alta;

- Diabetes tipo 2;
- Trastornos del sueño;
- Depresión;
- Ansiedad;
- Baja autoestima;
- Irritabilidad;
- Problemas de concentración;
- Neurológicos

Estudios demuestran que cuando un individuo se encuentra en distrés, es decir, en un tipo de estrés negativo se activan las hormonas del estrés; como es el cortisol, lo que afecta el hipocampo, una región del cerebro involucrada en la memoria y el aprendizaje.

Este síndrome provoca que los trabajadores que sufren este padecimiento sean personas agotadas, con falta de empatía, desmotivadas e insatisfechas con su trabajo llevando con ello al **aislamiento profesional, a una reducción de la eficacia profesional y baja productividad.**

De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social México “el 75% de los mexicanos padece fatiga por estrés laboral superando a países como China y Estados Unidos”. Si bien, en México se están dando pequeños pasos en pro de nuestros trabajadores, al contemplarse la Clasificación Internacional de Enfermedades 11 de la Organización Mundial de la Salud código **QD85** denominado Síndrome de desgaste ocupacional en el **artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo** dentro de la Tabla de Enfermedades de Trabajo en el **Grupo IV. Trastornos mentales** en el **numeral 80** denominado **Trastornos asociados con el estrés (grave y de adaptación)**; así como al contar con la Norma Oficial Mexicana **NOM-035-STPS-2018**, denominada **Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención**; es claro que el Burnout no está contemplado explícitamente en legislaciones estatales lo que impide su adecuada prevención y atención.

Atender este padecimiento no solo es acatar lo dispuesto por la Organización Mundial de la Salud, es tratar un derecho humano fundamental que está establecido en nuestra Constitución Federal, en los tratados Internacionales y en la propia Ley General de Salud en sus artículos 72 y 72 bis.

Este síndrome no solo afecta a los trabajadores; sino también afecta a las instituciones y repercute en el servicio que se les ofrece a los michoacanos. Vale la pena mencionar que hoy en día ninguna entidad federativa contempla

acciones de este calado; lo que convierte en el primero Estado en abordar el Síndrome del Burnout.

Es de vital importancia el impulso de una cultura de la prevención en el trabajo, cuando la meta es reducir las probabilidades, infortunios y riesgos laborales. Por lo que hacer frente al Síndrome del Burnout, permite que el personal general y forme parte de un ambiente laboral saludable -sin importar su nivel jerárquico-; que sean eficientes, y que garanticen atención de calidad a la ciudadanía, es sin duda lo que requiere nuestro Estado.

La presente iniciativa propone reformar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo con el objetivo de que exista una prevención, detección y en su caso atención a los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

El burnout es un síndrome que deja huella tanto en el cuerpo como en el cerebro de los trabajadores. Cambiemos su realidad laboral; y seamos nosotros los que dejemos una huella en ellos y en nuestro Estado.

PORQUE LOS TRABAJADORES LE DAN VIDA A LAS INSTITUCIONES Y MERECEN TODO NUESTRO RESPALDO.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se adiciona una fracción X al artículo 35 de la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35. Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley:

I... a la IX...

X. Implementar acciones para la prevención y detección oportuna del síndrome de burnout en el personal a su cargo.

SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XXXVII ter al artículo 2; se reforma la fracción XVII y se recorre el contenido de esta en su orden subsecuente del artículo 14, de la **Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para la correcta aplicación de esta Ley se entenderá por:

I... al XXXVII Bis...

XXXVII Ter. *Síndrome del burnout: estrés crónico derivado del trabajo, que desencadena un estado de agotamiento físico, emocional y mental constante y prolongado.*

XXXVIII... al XLIV...

ARTÍCULO 14. La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría, a la que corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

I... a la XVI...

XVII. *Diseñar e implementar en coordinación con las dependencias federales de salud lineamientos para la prevención, detección y/o atención del síndrome de burnout en los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y de sus Municipios.*

XVIII. *Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, y los que determinen las disposiciones generales aplicables.*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La Secretaría de Salud del Estado de Michoacán deberá emitir los Lineamientos para la Prevención, Detección y Atención del Síndrome de Burnout en los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y de sus Municipios, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de la publicación del presente decreto.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes:

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo de Morelia Michoacán, a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E:

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

C.c.p. Mtro. Fernando Chagolla Cortes.- Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.- *Para su atención y trámite correspondiente.- Atte.-*
C.c.p. Minutario y expediente.

*---Esta foja forma parte íntegra de la Iniciativa que contiene **Proyecto De Decreto mediante el cual se adiciona una fracción X al artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; así mismo se adiciona una fracción Ter al artículo 2, una fracción XVII al artículo 14 y se recorre la subsecuente de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.**-----*